Ciudad de México a 18 de noviembre de 2024

Diputada

MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.

Presidenta de la Mesa Directiva

Congreso de la Ciudad de México

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción ll, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción l, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentarla iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículo 2, 3, 20, 27 y 41 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Atentamente

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

18 de noviembre de 2024

Congreso de la Ciudad de México

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 3, 20, 27 y 41 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO la integración laboral de las personas con discapacidad en el Gobierno de la Ciudad de México.

Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario: Morena
Congreso de la Ciudad de México

I. Planteamiento del Problema

La discriminación hacia las personas con discapacidad persiste como un obstáculo estructural y social que limita su inclusión en el mercado laboral y, por ende, su pleno ejercicio de derechos fundamentales.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental inherente a la dignidad humana, que garantiza a toda persona la oportunidad de participar en actividades laborales productivas bajo condiciones justas y sin discriminación. Sin embargo, las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras para ejercer plenamente este derecho. Estas barreras incluyen la inaccesibilidad de los espacios laborales, la falta de ajustes razonables, prejuicios sociales y la exclusión sistemática del mercado laboral ordinario.

El marco legal actual, no ha logrado resultados efectivos. Las tasas de desempleo en este grupo permanecen desproporcionadamente altas, y las oportunidades laborales que se presentan suelen ser precarias y mal remuneradas. Esta situación perpetúa la exclusión económica y social de las personas con discapacidad, violando su derecho a una vida digna y autónoma.

Justificación Social:

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC) el trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos, permitiendo a las personas vivir con dignidad. Para las personas con discapacidad, el acceso al trabajo no solo asegura ingresos, sino también participación plena en la vida social y comunitaria, conforme al artículo 6 del PIDESC.

El principio de no discriminación es fundamental para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a empleos en condiciones equitativas y satisfactorias. Esto incluye el derecho a ajustes razonables y accesibilidad universal, como lo establece la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La inclusión laboral de personas con discapacidad beneficia a las economías locales al diversificar la fuerza laboral y promover una cultura de igualdad y respeto. Además, se reduce la carga económica en sistemas de asistencia social al empoderar a estas personas para que sean económicamente autosuficientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 123, exige garantizar la igualdad en el acceso al trabajo. Además, los convenios internacionales ratificados por México, como los de la OIT, imponen la obligación de erradicar la discriminación y fomentar el empleo inclusivo.

Pese a los avances normativos, los mecanismos actuales han sido insuficientes. La falta de supervisión efectiva, incentivos reales para los empleadores y estrategias de sensibilización perpetúan las brechas de desigualdad. Una reforma que articule mejor estas disposiciones es imprescindible para subsanar estos vacíos.

Objetivos de la Reforma:

1. Crear una cuota del 5% de trabajadores de la administración pública por cada 50 trabajadores vacantes a efecto de ampliar la contratación en el sector público, de personas con discapacidad.
2. Diseñar e implementar planes y programas específicos de inclusión laboral que contemplen, capacitación laboral para personas con discapacidad, que incluyan ajustes razonables.
3. Garantizar que todos los entornos laborales sean físicamente accesibles, incluyendo ajustes para discapacidades cognitivas y sensoriales.
4. Implementar campañas de sensibilización para erradicar estigmas y prejuicios en los espacios de trabajo.

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

Las personas con mayores dificultades, como aquellas con trastornos del espectro autista o discapacidades severas, enfrentan tasas de exclusión laboral alarmantes debido a barreras estructurales y sociales. Aunque los programas de apoyo, como son las transferencias económicas han generado resultados alentadores, la falta de mecanismos estandarizados y un seguimiento efectivo limita su alcance y sostenibilidad.

En México, el contexto laboral para las personas con discapacidad muestra una brecha significativa entre las políticas inclusivas y su aplicación práctica. La carencia de programas estructurados de empleo con apoyo pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las normativas para garantizar condiciones laborales equitativas y sostenibles.

II. Justificación y Argumentos

El acceso al trabajo en condiciones de igualdad es un pilar esencial de los derechos humanos. La adopción de programas de empleo con apoyo garantiza que las personas con discapacidad puedan participar en el mercado laboral ordinario, cumpliendo con los principios de accesibilidad y ajustes razonables, esenciales para una integración digna.

La propuesta de reforma busca crear un modelo que promueva la empleabilidad de personas con discapacidad en el sector público, mediante orientación individualizada, acompañamiento laboral y preparación de las dependencias. Estos elementos no solo fomentan la inclusión, sino que reducen la rotación y promueven la permanencia en el empleo, fortaleciendo la productividad del mercado laboral.

La necesidad de atender de manera diferenciada a los colectivos con mayores dificultades de inserción laboral, como personas con parálisis cerebral o discapacidad intelectual severa, justifica la implementación de programas especializados que se traduzcan en oportunidades reales. Esto es clave para cumplir con los estándares internacionales y los compromisos en materia de derechos humanos.

Los programas de empleo con apoyo no solo mejoran la calidad de vida de las personas con discapacidad, sino que también generan impactos positivos en la economía. Al incrementar su participación laboral, se reduce la dependencia de subsidios y aumenta la recaudación fiscal, fortaleciendo la cohesión social.

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

Necesidad de la Reforma:

Modificación del artículo 2 y adición al artículo 3.

En México, 5.7% de la población total (aproximadamente 7.1 millones de personas) reporta alguna discapacidad y enfrenta barreras para participar plenamente en la vida política, económica, social y laboral. Estas barreras incluyen:

1. La tasa de participación económica de personas con discapacidad (38%) es considerablemente inferior a la de personas sin discapacidad (67%). Además, las oportunidades que encuentran suelen ser en empleos de baja remuneración o precarios.
2. El 19% de las personas con discapacidad son analfabetas, cifra que triplica al promedio de la población general (4%), lo que limita sus oportunidades para integrarse en el ámbito laboral y social.
3. Existe una exclusión significativa debido a la falta de políticas robustas que combinen la atención a barreras específicas con iniciativas amplias que promuevan cohesión social y accesibilidad universal.

La inclusión social debe entenderse como un principio inherente a los derechos humanos, garantizado por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto incluye la obligación de los Estados de garantizar la participación plena de todas las personas en igualdad de condiciones.

Incluir a las personas con discapacidad en la vida política, económica y social fortalece los valores compartidos y reduce desigualdades estructurales. Es imperativo adoptar una definición explícita de inclusión social en la ley como guía para el diseño y la evaluación de políticas públicas.

La participación de diversos sectores, incluyendo organizaciones civiles, empresas y gobiernos, fomenta sinergias que mejoran la implementación de programas de inclusión.

Las cifras presentadas por el INEGI refuerzan la necesidad urgente de estrategias normativas que articulen esfuerzos para incluir a las personas con discapacidad en actividades productivas y en espacios de toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto se propone modificar el artículo 2 de conformidad con lo siguiente:

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

> Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto**, inclusión social y** plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Así mismo se propone incorporar el concepto de "inclusión social" como un elemento sustantivo en el quehacer público por lo que se propone su incorporación en el texto normativo, adicionando un artículo XV Bis al artículo 3 de la Ley, quedando de la manera siguiente:

> *Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social y laboral*.

Incluir el principio de inclusión social en la normativa establecerá un marco obligatorio para que las instituciones públicas diseñen políticas específicas para superar barreras y garantizar la igualdad de oportunidades.

La adición propuesta alentará la creación de políticas basadas en datos y dirigidas a enfrentar las limitaciones estructurales que afectan a las personas con discapacidad. Reconocer la inclusión social como un principio rector promoverá la participación de todas las personas, reforzando la cohesión y resiliencia de las comunidades.

Adición al artículo 20

La falta de armonización en las políticas públicas y la ausencia de un enfoque transversal en la toma de decisiones han limitado la efectividad de los esfuerzos dirigidos a garantizar la igualdad de oportunidades para este grupo. La reforma propuesta busca subsanar estas deficiencias al incorporar una obligación específica para las dependencias de gobierno, garantizando un enfoque inclusivo y equitativo.

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

Es imperativo para la Ciudad de México, el Cumplimiento de Obligaciones Internacionales, en materia de Personas con Discapacidad de conformidad con lo siguiente:

- México ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que establece la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación para las personas con discapacidad. La adición de la fracción XXIII Bis refuerza el compromiso del país y de la capital política, con este tratado, alineando las competencias de las dependencias con los principios de accesibilidad, inclusión y autonomía personal.
- Las barreras estructurales y sociales perpetúan desigualdades en el acceso a la educación, el empleo y la participación comunitaria para las personas con discapacidad. Al obligar a las dependencias a implementar acciones dirigidas a garantizar la igualdad de trato, se contribuye a la construcción de un entorno más inclusivo.
- El principio de autonomía personal es esencial para promover la dignidad de las personas con discapacidad. La reforma propuesta reconoce que las dependencias públicas deben jugar un papel activo en la eliminación de obstáculos que limitan su independencia, tales como la falta de acceso a tecnologías asistivas y entornos accesibles.
- La discriminación hacia las personas con discapacidad sigue siendo un problema estructural en México. La reforma busca abordar esta problemática desde un enfoque preventivo, estableciendo la erradicación de la discriminación como una prioridad transversal en la administración pública.
- La inclusión de esta fracción permite que las dependencias trabajen en la transversalidad de derechos, incorporando medidas de accesibilidad universal y programas específicos que favorezcan la inclusión en todos los sectores: educación, empleo, salud y participación comunitaria.

Por lo anterior expuesto se propone la adición de una fracción XXIII Bis. al Artículo 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, (LOAPCDMX) a efecto de que las personas titulares de las Dependencias tendrán como atribuciones generales adicional:

> *Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal,*

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad, la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

Adición al artículo 27

En la Ciudad de México, las personas con discapacidad enfrentan severas limitaciones para acceder al mercado laboral formal. Aunque existen disposiciones legales que promueven la inclusión, como el artículo 1° de la Constitución de la Ciudad de México y diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, su impacto real en el ámbito laboral ha sido limitado debido a la falta de mecanismos específicos y efectivos para garantizar la participación de este grupo en condiciones de igualdad.

La ausencia de políticas claras y de cumplimiento obligatorio sobre la contratación de personas con discapacidad perpetúa su exclusión del ámbito laboral. Las tasas de desempleo en este colectivo son significativamente más altas que las del promedio de la población económicamente activa, lo que limita su autonomía, inclusión social y contribución al desarrollo económico de la ciudad.

La adición de la fracción XXII Bis al artículo 27 tiene como propósito establecer una obligación concreta para la Secretaría de Administración y Finanzas en la normatividad y aprobación de programas que garanticen la inclusión laboral de personas con discapacidad en el sector público de la Ciudad de México. Esta reforma asegura la creación de condiciones reales para la contratación de al menos un 5% de personas con discapacidad en las plazas de nueva creación y vacantes disponibles por cada 50 trabajadores.

Con esta reforma se da Cumplimiento de Obligaciones Legales e Internacionales, de conformidad con lo siguiente:

a. México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que establece el derecho al trabajo en condiciones de igualdad y obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas para garantizar la inclusión laboral de este grupo.
b. La Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 11 el derecho de las personas con discapacidad a ser incluidas en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida pública, incluyendo el trabajo.
c. La implementación de cuotas obligatorias, como el 5% propuesto, ha demostrado ser una medida efectiva en otros contextos nacionales e

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

internacionales para garantizar el acceso de personas con discapacidad a empleos formales, particularmente en el sector público.

d. La contratación de personas con discapacidad fomenta la diversidad en los entornos laborales y contribuye al crecimiento económico al incorporar a un grupo históricamente subutilizado. Además, fortalece el tejido social al promover su participación en la comunidad.
e. Al normar y aprobar programas de contratación inclusiva, el sector público de la Ciudad de México se convierte en un modelo a seguir para el sector privado, alentando la adopción de prácticas inclusivas en otros ámbitos laborales.
f. La medida establece un estándar vinculante que aborda la exclusión laboral estructural de las personas con discapacidad, eliminando barreras institucionales que históricamente han limitado su acceso a puestos en la administración pública.
g. La inclusión de una cuota obligatoria asegura la progresividad de los derechos humanos, estableciendo un compromiso medible que puede ampliarse en el futuro conforme se fortalezcan las capacidades administrativas y financieras.

Esta reforma establece un mecanismo claro y efectivo para garantizar que las personas con discapacidad encuentren oportunidades reales en el sector público, fomentando una Ciudad de México más inclusiva y comprometida con los derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto se propone adicionar con una fracción XXII Bis. Al artículo 27 de la LOADPCDMX, para que la la Secretaría de Administración y Finanzas, específicamente cuente con la siguiente atribución:

> *Normar y aprobar los programas de contratación de personas con discapacidad, debiendo destinar por lo menos el cinco por ciento de sus plazas de nueva creación y las vacantes, por cada 50 trabajadores*.

Con esta adición se podrá Garantizar un porcentaje mínimo de plazas para personas con discapacidad genera un impacto directo en su integración al mercado laboral formal, promoviendo su autonomía y estabilidad económica.

Se ampliará la diversidad en los equipos de trabajo mejora la innovación, la productividad y el ambiente laboral, al tiempo que reduce estigmas y prejuicios asociados con la discapacidad

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

La Secretaría de Administración y Finanzas será responsable de normar, aprobar y supervisar el cumplimiento de los programas, asegurando la correcta implementación de la política y fomentando la confianza ciudadana en la administración pública.

La reforma refuerza el compromiso del gobierno de la Ciudad de México con la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, que reconoce y valora las capacidades de todas las personas.

Adición al artículo 41

De acuerdo con estudios recientes, las tasas de desempleo y subempleo en este grupo son significativamente más altas que en la población general. Este escenario contraviene principios fundamentales de derechos humanos, como la igualdad de oportunidades y la no discriminación, así como compromisos asumidos por México en tratados internacionales.

Pese a la existencia de normas y programas orientados a la inclusión laboral, su aplicación no ha sido suficientemente eficaz por la falta de políticas integrales que involucren coordinadamente a los sectores público, privado y social. La reforma propuesta busca establecer un mandato claro para la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, asegurando la implementación de una política inclusiva que responda a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Por lo que la reforma alinea las atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con estos compromisos, dotándola de un marco normativo que impulse su cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

a. El trabajo no solo es un medio para el sustento económico, sino también una vía para alcanzar la realización personal y la inclusión social. Al establecer un mandato para el diseño e implementación de políticas integrales, se asegura el ejercicio pleno del derecho al trabajo digno para las personas con discapacidad.
b. La reforma busca eliminar desigualdades históricas mediante la implementación de principios fundamentales como la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y los ajustes razonables. Estos elementos son esenciales para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en el mercado laboral.
c. Incluir a las personas con discapacidad en actividades productivas no solo mejora su calidad de vida y su independencia económica, sino que

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

también beneficia a la sociedad en su conjunto, al aprovechar su potencial como fuerza laboral y reducir costos asociados a la exclusión y dependencia.

d. La reforma reconoce que la inclusión laboral no puede depender únicamente del sector público. Involucrar a los sectores privado y social es fundamental para desarrollar políticas sostenibles y ampliar las oportunidades laborales para este grupo.
e. La adición está en línea con los ODS, particularmente con el objetivo 8 "Trabajo decente y crecimiento económico", que promueve el acceso al empleo pleno y productivo para todos, incluidas las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto se propone adicionar una Fracción XXXIV BIS. Al articulo 41 de la LOAPCDMX para que la Secretaría de trabajo tenga la siguiente atribución:

> *Promover en coordinación con los sectores público, privado y social, el diseño, la implementación y la evaluación de una política integral de inclusión laboral para personas con discapacidad. Esta política se sustentará en los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables e inclusión social, reconociendo su derecho a participar plenamente en actividades productivas que fomenten su desarrollo personal y profesional.*

Para brindar mayor claridad en la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Legislación Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia;	Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto**, inclusión social** y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.	eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.
Artículo 3. ... I. a XV. ... Sin Correlativo XVI. a XX. ...	Artículo 3. ... I. a XV. ... XV Bis. Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social y laboral. XVI. a XX. ...
Artículo 20. ... I. a XXIII. ... Sin correlativo XXIV. a XXV. ...	Artículo 20. ... I. a XXIII. ... XXIII Bis. Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad, la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación. XXIV. a XXV. ...
Artículo 27. ... ... I a XXII. ...	Artículo 27. ... ... I a XXII. ... XXII Bis. Normar y aprobar los programas de contratación de personas con

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

Sin correlativo XXIII. a XLIX. …	discapacidad, debiendo destinar por lo menos el cinco por ciento de sus plazas de nueva creación y las vacantes, por cada 50 trabajadores. XXIII. a XLIX. …
Artículo 41. … … I. a XXXIII. … Sin correlativo XXXIV a XXXV. …	Artículo 41. … … I. a XXXIII. … XXXIII BIS. Promover en coordinación con los sectores público, privado y social, el diseño, la implementación y la evaluación de una política integral de inclusión laboral para personas con discapacidad. Esta política se sustentará en los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables e inclusión social, reconociendo su derecho a participar plenamente en actividades productivas que fomenten su desarrollo personal y profesional. XXXIV a XXXV. …
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las demás modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente que se deriven de la entrada en vigor de este decreto.

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

	CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Implementación de la Reforma, régimen transitorio

Es fundamental que la Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, establezca un plan de trabajo inicial que contemple acciones prioritarias, como la revisión de plazas disponibles para inclusión laboral y ajustes normativos necesarios.

Así mismo, crear mecanismos de monitoreo que permitan realizar un análisis exhaustivo de la normativa vigente para identificar inconsistencias o vacíos legales que deban ajustarse.

La Elaboración de lineamientos específicos, para diseñar procedimientos operativos para la implementación de políticas de inclusión laboral, accesibilidad y ajustes razonables.

La agenda de implementación por parte de la Secretaría del trabajo debería contemplar establecer mecanismos de coordinación entre dependencias y sectores público, privado y social para garantizar una aplicación efectiva que participen activamente en la contratación de personas con discapacidad, alineados con los criterios que se establezcan por las diferentes dependencias de la administración Pública local.

Por todo lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

Texto Normativo Propuesto

Artículo Único:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 20, 27 Y 41 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto**, inclusión social** y plena accesibilidad, con base en

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social y laboral.

XVI. a XX. ...

Artículo 20. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad, la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

XXIV. a XXV. ...

Artículo 27. ...

...

I a XXII. ...

XXII Bis. Normar y aprobar los programas de contratación de personas con discapacidad, debiendo destinar por lo menos el cinco por ciento de sus plazas de nueva creación y las vacantes, por cada 50 trabajadores.

XXIII. a XLIX. ...

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

Artículo 41. ...

...

I. a XXXIII. ...

XXXIII BIS. Promover en coordinación con los sectores público, privado y social, el diseño, la implementación y la evaluación de una política integral de inclusión laboral para personas con discapacidad. Esta política se sustentará en los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables e inclusión social, reconociendo su derecho a participar plenamente en actividades productivas que fomenten su desarrollo personal y profesional.

XXXIV a XXXV. ...

Artículos Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las demás modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente que se deriven de la entrada en vigor de este decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

ATENTAMENTE

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario: Morena

Victor Hugo Romo de Vivar

Doc ID: 144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e

Título	INICIATIVA INCLUSIÓN
Nombre de archivo	241118_inclusion_..._Pública_CDMX.pdf
Id. del documento	144924d4b52cf54de223398e10ad12f91a57877e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**11 / 19 / 2024** 16:53:07 UTC	Enviado para firmar a Victor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.175.228.222
VISTO	**11 / 19 / 2024** 16:54:12 UTC	Visto por Victor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.228.222
FIRMADO	**11 / 19 / 2024** 16:54:32 UTC	Firmado por Victor Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.228.222
COMPLETADO	**11 / 19 / 2024** 16:54:32 UTC	Se completó el documento.